



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 98.

Miércoles 17 Diciembre.

Año de 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Agustina Real Familia continúan en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Seccion de Fomento.

Montes.

El día 23 del corriente y á las once de su mañana tendrá lugar la cuarta subasta de montanera de la dehesa boyal de Valdelacasa, bajo el tipo de 120 pesetas, y dándose por terminado el disfrute el 10 de Enero próximo; será presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y pareja de la Guardia civil, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 15 de Diciembre de 1884.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Sección de Fomento.

Montes.

El día 23 del corriente y á las once de su mañana tendrá lugar en esta capital y en Aldeanueva de la Vera la tercera subasta doble y simultánea de pastos de la dehesa Mesillas, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 5.900 pesetas, siendo presidida por el Alcalde, Regidor Síndico y pareja de la Guardia civil, y en esta capital bajo mi autoridad ó persona que delegue al efecto, con asistencia del Jefe de Fomento, Ingeniero de Montes y ante el Notario D. José Enciso Parrales.

Cáceres 15 de Diciembre de 1884.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 13 de Octubre último, he señalado el día 19 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, y despacho de este Gobierno, para que tenga lugar la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Salamanca á Cáceres, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 50.570 pesetas 34 céntimos, que es el tipo de subasta, quedando de manifiesto en la Seccion de Fomento en los días y horas hábiles, los pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de papel sellado de la clase 11.^a, cerrados y arreglados exactamente al modelo adjunto, acompañando á las mismas la carta de pago ó talon de depósito del 1 por 100 del importe del referido presupuesto y cédula personal, todo con arreglo á la Real orden de 28 de Agosto de 1868 y demás disposiciones vigentes.

Cáceres 12 de Diciembre de 1884.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, por el Sr. Gobernador civil de la misma con fecha 12 de Diciembre próximo pasado, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de los 129 kilómetros, trozos 1.^o, 2.^o y 3.^o de la carretera de segundo orden de Salamanca á Cáceres, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera ya expresada, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad, siendo desechada la proposicion que no exprese en letra la cantidad por que se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

Seccion de Fomento.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 13 de Octubre último, he señalado el día 19 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, y despacho de este Gobierno, para que tenga lugar la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los 96 kilómetros, trozo único, de la carretera de segundo orden de Plasencia á Logrosan, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 19.355 pesetas 9 céntimos, que es el tipo de subasta, quedando de manifiesto en la Seccion de Fomento en los días y horas hábiles, los pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de papel sellado de la clase 11.^a, cerrados y arreglados exactamente al modelo adjunto, acompañando á las mismas la carta de pago ó talon del depósito del 1 por 100 del importe del referido presupuesto y cédula personal; todo con arreglo á la Real orden de 28 de Agosto de 1868 y demás disposiciones vigentes.

Cáceres 12 de Diciembre de 1884.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, por el Sr. Gobernador civil de la misma con fecha 12 de Diciembre próximo pasado, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de los 96 kilómetros, trozo único, de la carretera de segundo orden de Plasencia á Logrosan, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera ya expresada, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad, siendo desechada la proposicion que no exprese, en letra, la cantidad por que se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

En la Gaceta de Madrid núm. 261 correspondiente al día 17 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de tres Concejales del Ayuntamiento de Sevilla, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de tres Concejales del Ayuntamiento de Sevilla, decretada por el Gobernador en 14 del pasado mes.

Resulta que hallándose presidiendo la sesion que el Ayuntamiento celebró el 8 del mismo D. Manuel de Montí, Teniente primero de Alcalde, preguntó despues de trascurridas las horas de reglamento si se prorrogaba ó no la sesion una hora más, recayendo acuerdo afirmativo: que el Presidente, en vista del estado de excitacion de los Concejales por efecto de los debates acalorados que tanto en aquel día como en anteriores habian tenido lugar, y de la agitacion del público, más numeroso que de ordinario, suspendió la sesion á fin de evitar que pudiera alterarse el orden: que algunos individuos de la minoría recibieron con desagrado esta disposicion, y el público prorrumpió en insultos y amenazas contra los Concejales que se retiraban; que D. Miguel Corona manifestó que no abandonaría aquel sitio hasta cumplir con su deber, y se dirigió á la mesa con los demás individuos de la minoría, donde se propusieron continuar bajo la presidencia de D. Angel Gonzalez Nandin, funcionando como Secretario el Concejal D. Alfredo Heraso por no haber respondido al llamamiento que se les hizo el Secretario ni empleado alguno: que la expresada minoría extendió una protesta escrita contra el acto llevado á cabo por el Teniente primero de Alcalde; reservándose utilizar los derechos que la ley le concede.

Instruido expediente para depurar estos hechos, resultaron comprobados por las declaraciones de los dos maceros, que permanecieron en la Sala, por el parte del Teniente primero y del informe del Secretario del Ayuntamiento.

Pedido dictamen á la Comision provincial, lo evacuó manifestando que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 182 y 189 de la ley procedia la suspension de los Concejales que más directamente intervinieron en el conflicto D. Miguel Corona, D. Angel Gonzalez Nandin y D. Alfredo Heraso, y apereibir á D. Manuel F. Floranes, D. Federico Barbado y don M. Manteca de la Cueva, que solo tuvieron en él una simple participacion. Funda su opinion la Comision provincial en que los hechos origen del expediente se hallaban comprendidos en los números 1.º y 2.º del artículo 180, porque los Concejales de que se ha hecho mérito usurparon las atribuciones del Presidente y excitaron los ánimos de los concurrentes á la tribuna pública, dirigiéndoles frases que lejos de contribuir á apaciguarles indicaban el propósito de desobedecer las órdenes del Presidente, permaneciendo en el salon, dando lugar á que creciera el tumulto y tomara caracter politico el acto por la circunstancia de pertenecer á la minoría los expresados Concejales.

El Gobernador se conformó con lo informado por la Comision provincial.

El acto de que se ha hecho mérito entraña suma gravedad, porque los referidos Concejales con su conducta pudieron ocasionar un conflicto en el estado de excitacion en que se encontraba el público que concurrió á la sesion de aquel dia; pues en vez de obedecer las ordenes del Presidente, á quien segun el art. 113 de la ley corresponde exclusivamente la direccion de las discusiones, y por lo tanto la suspension de las mismas, el Sr. Corona se dirigió al público, manifestando que allí estaban ellos para defender sus intereses; hechos que constituyen una extralimitacion grave, con tanto mayor motivo, cuanto que se dió publicidad al acto y se pudo producir alteracion del orden público.

En vista de lo expuesto la Seccion opina que fué acertada la medida del Gobernador y que procede aprobarla »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1884. —Romero y Robledo.— Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

En la Gaceta de Madrid núm. 262, correspondiente al dia 18 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario del Concejo de Güeñes, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 de Agosto se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento del Concejo de Güeñes, decretada en 2 del expresado mes por el Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Resulta de antecedentes: que por virtud de quejas producidas por varios vecinos de aquel Municipio dicha

cha Autoridad nombró un Delegado para que girase una minuciosa visita de inspeccion en todos los ramos de aquella Administracion, y cumplido por el Delegado su cometido, se observó que no existia registro de multas ni de prestaciones personales, no habiéndose remitido jamás á la Diputacion provincial los resúmenes de vecinos domiciliados y transeuntes; que del libro de actas aparecia que el Ayuntamiento no habia celebrado el número de sesiones que la ley previene, sin que conste si sus acuerdos se habian publicado ni menos anunciado en los sitios de costumbre; que en los libros de entrada y salida no se hacia la correspondiente separacion del Debe y Haber, siendo completamente nula la Intervencion, toda vez que hacia de Contador el mismo Depositario, el cual no tenia constituida fianza; que no se practicaba la distribucion mensual de los fondos ni se publicaba el estado de recaudacion é inversion de los mismos; que tampoco existia Caja para la custodia de los fondos, los cuales se encontraban en poder del Depositario, ni se practicaban arqueos, ni se habia formado inventario de los bienes del Municipio, ni de los domentos del Archivo, el cual se encontraba en completo abandono; que cuantos libros y documentos se examinaron se encontraron con raspaduras y enmiendas; que á pesar de haberse demostrado que el alguacil Justo de la Viña viene alcanzado desde 1882, y adeuda á la Municipalidad 449.75 pesetas no constaba que se hubiera practicado diligencia alguna para su reintegro; que se habian extraido 3.600 pesetas con objeto de pagar los réditos de 10.000 tomados á préstamo por varios vecinos para atenciones que no son de abono, sin que se tomara acuerdo ni se extendiese el oportuno libramiento, y segun indicó el Secretario se dispuso de esa suma por convenio de los asociados al saber que habia en Caja una cantidad procedente de ingresos extraordinarios, dando al acto el carácter de anticipo mientras el Gobierno no aprobaba la validez del mismo, para lo que sí contó previa y verbalmente con los individuos del Ayuntamiento; que con igual informalidad se entregó por el Depositario á D. Francisco Llaguno, uno de los responsables, la suma de 850 pesetas; que á consecuencia de estos hechos, no existia conformidad alguna entre los fondos actuales y los que corresponderian á partir de los existentes en 1878 al dejar la Depositaria D. Manuel Urtiaga, quien aseguraba que habian quedado en Caja 7.744.25 pesetas, segun constaba del folio 65 del expediente; que con este motivo, el Secretario primeramente, y después los Concejales, habian solicitado ampliacion de datos y antecedentes respecto á las cuentas municipales, y que el Gobernador de la provincia decretó la suspension del referido Ayuntamiento en 2 de Agosto en atencion á los hechos expuestos;

Y considerando que las faltas y omisiones en que el mencionado Ayuntamiento ha incurrido en la Administracion municipal constituyen causa grave, por virtud de la cual procede la correccion decretada;

Entiende la Seccion que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de que se deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 13 de Setiembre de 1884. —Romero y Robledo.— Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

En la Gaceta de Madrid núm. 304, correspondiente al dia 30 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de San Pedro de la Tarce decretada por V. S., lo evacuó con fecha 7 de Octubre del año corriente en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Alcalde y de la mayoría de los Concejales del Ayuntamiento de San Pedro de la Tarce, decretada en 18 de Agosto último por el Gobernador de Valladolid:

Resulta que nombrado por la expresada Autoridad un Delegado para que girase una visita de inspeccion á aquella Corporacion municipal, aparece de las diligencias practicadas: que los libros de actas de sesiones y de contabilidad estaban llenos de informalidades, y con bastantes alteraciones y omisiones; que en la casa particular del Secretario se encontraban algunos documentos que debian obrar en el Archivo municipal; que las arcas municipales no se encontraban en la Casa Consistorial, careciendo de las tres llaves que marca la ley; que en las actas de algunas sesiones aparecian enmiendas sin salvar, y entre ellas en la que se hizo el nombramiento de Vocales asociados recayendo en algunos parientes de los Concejales, cuyos nombres fueron después sustituidos por otros; que en el presupuesto no aparecian detalladas las consignaciones y partidas; que no se hacia la distribucion mensual de fondos ni se practicaban los arqueos mensuales; que se habian realizado pagos sin acuerdo previo del Ayuntamiento; que las listas de Compromisarios para Senadores no se publicaron á su debido tiempo y se excluyeron algunos de los mayores contribuyentes; que los asientos hechos en los libros de intervencion no corresponden con los libros y cargarémes; que la existencia que arrojan los documentos de contabilidad es distinta de la confesada por el Depositario, en cuyo poder obraban cantidades que debian estar en las arcas municipales; que con cargo al capitulo de imprevistos se han realizado pagos sin autorizacion del Interventor; que se han recaudado y satisfecho cantidades por resultados de años anteriores, pero sin que aparecieran incluidas en el presupuesto; que el Secretario venia ejerciendo las funciones de Interventor; que á mediados de Octubre de 1883 fué nombrado Auxiliar de la Secretaria D. Venancio Ramos, y que se le abonaron sus haberes, á contar desde 1.º de Julio anterior; que se ha prescindido de la formacion del oportuno expediente para la prestacion personal y para la construccion de un camino vecinal, apareciendo que fué encargado el Concejal D. Ignacio Dominguez para dirigir los trabajos y satisfacer los gastos que se ocasionaran, pero sin que su nombramiento fuera hecho por el Ayuntamiento, sino únicamente por el Alcalde, y entrando en funciones un mes antes de ser nombrado; y por último, que en el reparto de consumos del último ejercicio se han bajado las cuotas á

algunos Concejales, no obstante haberse repartido la misma cantidad que en años anteriores;

Girada la visita en el mes de Mayo último, el Gobernador no adoptó resolución alguna hasta el 18 de Agosto siguiente, con cuya fecha decretó la suspension del Alcalde en su doble cargo y de la mayoría de los Concejales, exceptuando á D. Manuel Abril, D. Cipriano Alvarez y D. Anastasio Prieto, por constar en las actas de las sesiones que éstos habian protestado en diferentes ocasiones de los actos y acuerdos del Ayuntamiento.

La Seccion, en vista de los antecedentes que quedan referidos, entiendo que si bien estuvo en su lugar la suspension de que se trata por la gravedad que revisten los cargos que en el expediente se consignan y por el estado de perturbacion y abandono en que la Administracion municipal se encuentra, sin embargo, no procede adoptar en el asunto resolución alguna, porque venciendo el plazo de la suspension precisamente el mismo dia de la fecha de este informe, cuando pudiera ser comunicada la que en todo caso recayera al Gobernador de la provincia, habrian vuelto los suspensos al ejercicio de sus cargos.

Por estas razones opina, en resumen, la Seccion que lo único procedente es que se ordene á la referida Autoridad que adopte cuantas medidas estime necesarias para normalizar la Administracion del término municipal de San Pedro de la Tarce, haciendo que las leyes y demás disposiciones vigentes sean fielmente observadas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1884. —Romero y Robledo.— Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta de Madrid núm. 338, correspondiente al dia 3 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Taramundi que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Noviembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden del dia 12 del corriente mes, ha examinado esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Taramundi, decretada por el Gobernador de Oviedo.

De la visita de inspeccion girada al pueblo resultó que el Depositario no tenia constituida fianza para garantizar el buen desempeño de su cargo; que desde 1.º de Julio de 1881 no se habia hecho nombramiento de Recaudador para el reparto de consumos; desempeñando la plaza el Depositario; que D. Antonio Ardina habia desempeñado simultáneamente los cargos de Secretario y portero de aquel Ayuntamiento, percibiendo haberes por ambos conceptos; que no se formaban con regularidad los estados trimestrales relativos á la recaudacion é inversion de fondos del Ayuntamiento; que algunos de los Alcaldes de barrio no se hallaban

inscritos en las listas hechas para las elecciones municipales; que los extractos de las sesiones no se publicaban periódicamente en el Boletín oficial, salvo los de las celebradas en los dos últimos trimestres; que en la Secretaría no había amillaramiento y faltaban algunas declaraciones de riqueza; que parte del Archivo municipal se hallaba instalado en la habitación del Secretario, por no ofrecer la necesaria seguridad la Consistorial; que el Depositario conservaba en su poder, y no había entregado en el arca municipal las cantidades á que ascendían los depósitos constituidos para recurrir en alzada en materias de Hacienda; que algunos Concejales figuraban en los repartimientos de contribuciones del corriente año con menor cuota que en los anteriores, sin embargo de no existir razón alguna que legitimase la diferencia; que el Alcalde había remitido una denuncia relativa al hecho de que ejercían en el pueblo varias industrias sin pagar por ellas tributo alguno los interesados, y no aparecía que se hubiera adoptado resolución alguna á fin de impedir el abuso, y que el repartimiento de consumos no se había acordado por la Junta nombrada por la Administración provincial sino por otra designada en el pueblo; y habiendo protestado de nulidad algunos contribuyentes nada se resolvió sobre su pretensión.

Tales son los hechos motivos de la suspensión, aparte de otros de que la Sección no se ocupa, ya por tener su sanción en leyes especiales, ya por ser anteriores á la constitución de los actuales Ayuntamientos: pero entre los enumerados hay alguno que carece de la necesaria comprobación, cual es el relativo á haberse denunciado al Alcalde el ejercicio de ciertas industrias sin satisfacer los industriales la contribución correspondiente, siendo preciso determinar si el Alcalde ó Ayuntamiento adoptaron alguna providencia sobre el caso, ó denunciaron el hecho á la Delegación de Hacienda de la provincia;

Opina, pues, la Sección que debe remitirse de nuevo el expediente al Gobernador de Oviedo, á fin de que se determine las resoluciones que el Alcalde ó el Ayuntamiento adoptaran ó los actos que ejecutaran por consecuencia del hecho relacionado en el cuerpo de este dictamen »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1884.—Romeró y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

En la Gaceta de Madrid núm. 340, correspondiente al día 5 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de lo expuesto por V. I. en su razonada comunicación, dictada á consecuencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Noviembre próximo pasado, disponiendo que todos los departamentos y Centros generales de la Administración se ocupen en la redacción de los presupuestos parciales de gastos que han de for-

mar el general del Estado para el año económico de 1885-86, y en cuya comunicación manifiesta V. I. que de hacerse la tercera convocatoria á que se refiere el Real decreto de 23 de Junio de 1881, el presupuesto de esa Dirección general habría de tener necesariamente un aumento que no podría compensarse con la disminución de otros gastos, que no es posible limitar más de lo que ya lo están:

Vista la expresada Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, en la cual se encarece la necesidad de reducir el presupuesto parcial de cada ramo de la Administración cuanto sea posible para cubrir los gastos que la misma origina:

Teniendo en cuenta el firme propósito del Gobierno de S. M. encaminado á contener dentro de justos límites el desarrollo de las obligaciones, y muy especialmente en cuanto éstas representen gastos que se refieran al personal, reduciéndolos y armonizándolos con las verdaderas necesidades del servicio público:

Resultando que las disposiciones de los Reales decretos de 23 de Junio de 1881 y 23 de Julio de 1882, que organizan el Cuerpo de empleados del ramo de Establecimientos penales modifican la plantilla de los mismos y producen un aumento en los sueldos que asciende á 25.000 pesetas en los presupuestos de 1882-83 á 1885-86:

Resultando que por efecto de la convocatoria para proveer plazas de Maestros de instrucción primaria con destino á los Establecimientos penales publicada en la Gaceta de 7 de Julio de 1883, y de la omisión padecida al redactar el presupuesto de 1883-84, fué preciso hacer una transferencia de crédito de 17.750 pesetas para pago del mismo personal de Establecimientos penales, según Real decreto de 22 de Abril último:

Resultando que aun á riesgo de desamparar en parte otros servicios, por Real decreto de 27 de Noviembre próximo pasado se concedió una nueva transferencia de crédito, importante la misma cifra de 17.750 pesetas para cubrir gastos de haberes del personal, por regir en este año económico el mismo presupuesto del anterior:

Resultando que establecido por Real decreto de 2 de Enero de 1883 el servicio de conducción de penados por ferrocarriles, la partida consignada para pago de esta obligación es inferior á la mitad del coste que tiene este servicio, cuyos gastos son mayores si se tiene en cuenta el movimiento de penados también por vías férreas para comparecer en juicio oral ante las Audiencias de lo criminal creadas en virtud de la ley de 15 de Junio de 1882 y adicional de 14 de Octubre del mismo año:

Resultando que consignados los créditos de material para 16.000 confinados y 800 reclusas en presupuestos anteriores se eleva hoy la cifra de la población penal de ambos sexos á 19.882:

Considerando que los aumentos de personal que habrían de hacerse por consecuencia de la tercera convocatoria recaerían principalmente en las tres clases de funcionarios que por su jerarquía, según plantilla, disfrutaban mayores haberes por ser éstos los correspondientes á las categorías de Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase:

Considerando que las cantidades consignadas para suministro, vestuario y equipo en el presupuesto actual resultan insuficientes á causa del aumento que, como queda dicho, se observa en la población penal, en términos de no poderse renovar oportu-

namente el vestuario de los confinados:

Considerando que si los créditos legislativos de que se hace mérito son deficientes, el consignado para edificios apenas si permite atender á las reparaciones más apremiantes, siendo de notar que solamente uno de ellos fué construido para el objeto á que se halla destinado, y que la mayor parte de los restantes se encuentran en completo estado de deterioro:

Considerando que una nueva reducción de gastos en determinados artículos, ya de suyo cercenados, equivaldría á dejar desguarnecidos servicios de reconocida utilidad, y que por tanto no sería prudente ni equitativo desampararlos para aumentar la cifra del personal, que por otra parte no es absolutamente necesaria, y habría de contrariar los propósitos del Consejo de Ministros expresado en la precitada Real disposición:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se suspendan por ahora los efectos del art. 16 del Real decreto de 23 de Junio de 1881; y que atemperándose V. I. á ese criterio, que es el que se consigna en la expresada Real orden, esa Dirección general proceda con la mayor prudencia á formar el proyecto de su presupuesto parcial, haciendo en él las economías compatibles con el buen servicio, armonizando los gastos de tal manera que no exceda el crédito que presuponga del consignado en el vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1884.—Romeró y Robledo.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

En la Gaceta de Madrid, núm. 348, correspondiente al día 13 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con el fin de establecer las oportunas reglas administrativas respecto de la documentación de los materiales empleados en el extranjero en reparar buques españoles, y de la penalidad que deba imponerse para los casos en que no se cumplan dichas reglas:

Considerando que los indicados materiales extranjeros deben pagar los correspondientes derechos, según la nota 39 del Arancel;

Y considerando que en las Ordenanzas de Aduanas no se halla consignado el modo de proceder respecto de las declaraciones de los interesados en este particular, ni tampoco la penalidad por el intento de defraudar los derechos, por lo que es necesario dictar las disposiciones convenientes en armonía con lo establecido para casos parecidos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Cuando un buque español se alargue ó repare en el extranjero consignará el Capitán en el manifiesto de su primer viaje á España las toneladas de arqueo que el buque hubiera aumentado, ó la importancia de la reparación hecha en el mismo, detallando de este último caso la clase y peso de los materiales empleados en la obra.

2.º El consignatario del buque

presentará las declaraciones en la forma establecida para el despacho, reconocimiento y pagos de derechos.

3.º Los Cónsules españoles participarán á la Dirección general de Aduanas las reparaciones ó alargamiento de buques nacionales que se hagan en el distrito consular correspondiente, y el primer puerto español adonde se dirijan para que dicho Centro dé el oportuno aviso á la Aduana respectiva y pueda hacerse el despacho y adeudo en la indicada forma.

4.º Después de verificado el pago de los derechos, la Aduana dará al consignatario del buque una certificación del aforo y adeudo para su resguardo y con el fin de que no se hagan nuevas exacciones.

5.º Cuando el Capitán hubiere emitido en el manifiesto el número de toneladas que el buque aumentó ó la reparación hecha en el mismo con la cantidad y clase de los materiales empleados, se impondrá la pena de dos á diez veces los derechos de Arancel, según las circunstancias que hubieren concurrido para la omisión.

Y 6.º Las diferencias que resulten entre la declaración del consignatario y las cantidades y clase de los materiales ú obra hecha en el buque que aparezcan del reconocimiento se penarán en la forma establecida en la forma establecida en las Ordenanzas para las diferencias en los despachos de importación del extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Aduanas.

En la Gaceta de Madrid núm. 349, correspondiente al día 14 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco García pidiendo que se indulte á su yerno Pascasio Sánchez Rodríguez de la pena de 12 años y un día de reclusión que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de 12 años y un día de reclusión impuesta á Pascasio Sánchez Rodríguez por la de seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

ADMINISTRACION DE ADUANAS de Valencia de Alcántara.

Anuncio.

Procedente del expediente de abandono núm. 484 incoado en esta Aduana, se saca á pública subasta una

caja ordinaria de hierro viejo, oxidada, sin llave, para guardar caudales, tasada en 7 pesetas.

Y de conformidad á lo dispuesto por el caso 2.º, art. 304 de las Ordenanzas, se anuncia para el que desee tomar parte en la subasta se presente en los almacenes de esta Aduana principal, el día 2 del próximo Enero á las once de la mañana, en que tendrá lugar el remate.

Valencia de Alcántara 13 de Diciembre de 1884.—El Administrador, Sebastian Beltran.

D. Manuel de la Peña y Serrano, Juez municipal de esta villa en funciones del de instruccion del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Corrales, vecino que ha sido de Zarza de Granadilla, en la provincia de Cáceres, y en la actualidad se ignora el pueblo de su domicilio, para que en el término de 12 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á evacuar una cita que le resulta en el sumario criminal que me hallo instruyendo con motivo del hurto de un pollino de la pertenencia de D. Julian Blazquez Nieto, vecino de San García de Ingelmos; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrahita á 11 de Diciembre de 1884.—Manuel de la Peña.—Por su mandado, Miguel Gonzalez, Secretario.

D. Alberto Vela y Lopez, Juez de primera instancia del partido de los Hoyos.

Hago saber: Que por D. Calixto Robledo Chamorro, vecino de Valverde del Fresco, se ha presentado en este Juzgado una demanda, que le ha sido admitida, pidiendo la inclusion en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes de la seccion de San Martin de Trevejo, de sus convecinos D. Nemesio de Figuerola y Sociats, D. Antonio Martin (a) Capó, D. Blas Nuñez Bellanco, D. Vidal Obregon Baz, D. Clemente Carrasco Pauto, D. Domingo Manso Robledo, D. Isidoro Arenas Carrasco, D. Juan Mendez Antunez D. Manuel Martín y Martin, D. Ramon Flores Blanco, D. Tomás Robledo Canento (mayor) y D. Pedro Guerrero Garcia, por hallarse comprendidos en los artículos 15 y 19 de la ley electoral vigente.

Lo que se publica para que los que se crean con derecho á pedir la exclusion de dichos electores, lo verifiquen en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial.

Dado en los Hoyos á 6 de Diciembre de 1884.—Alberto Vela y Lopez.—Por mandado de S. S., Liborio Blasco.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

MARCHAGAZ.

Edicto.

Por el Sr. Alcalde del mismo se ha dictado con fecha 29 del corriente la siguiente

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la certificacion librada por el Recaudador dentro del plazo hábil que

se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de dicha contribucion é impuesto correspondiente al 1.º y 2.º trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Marchagaz 29 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Julian Gonzalez.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la referida Instruccion se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Marchagaz 29 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Julian Gonzalez.

ESCURIAL.

Copia de la cuenta de los jornales y materiales invertidos en la obra de reparacion de la Casa-escuela de niños de esta villa, que presenta el encargado Antonio Martinez Gomez.

Ptas. Cts.

Dia 1.º de Diciembre.

Por un carro arrimando tierra.....	6
Por un peon para ayuda del carro.....	1
Por un peon de á 9 rs.....	2 25
Por otro de á 8.....	2
Por otro de á 6.....	1 50
Por tres de á 4.....	3

Dia 2.

Por un peon de á 9 rs.....	2 25
Por otro de á 8.....	2
Por otro de á 6.....	1 50
Por tres de á 4.....	3

Dia 3.

Por un peon de á 9 rs.....	2 25
Por otro de á 8.....	2
Por otro de á 6.....	1 50
Por tres de á 4.....	3
Por 17 arrobas de cal á 2½ reales arroba.....	10 62
Por un carro arrimando tierra.....	6
Por un peon para ayudarle.....	1

Dia 4.

Por un peon de á 9 rs.....	2 25
Por otro de á 8.....	2
Por otro de á 6.....	1 50
Por tres de á 4.....	3
Por 100 ladrillos.....	2 50
Por dos cargas de paja.....	1

Dia 5.

Por un peon de á 9 rs.....	2 25
Por otro de á 8.....	2
Por otro de á 6.....	1 50
Por tres de á 4.....	3

Dia 6.

Por un peon de á 8 rs.....	2
Por otro de á 6.....	2 50
Por tres de á 4.....	3

Total..... 78 37

Escorial 8 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Salustiano Celestino.

Extracto de los gastos ocasionados en las obras públicas de esta villa durante la primera semana que termina el dia de la fecha.

Reales.

110½ huebras á 12 reales cada una.....	1326
3 jornales del listero, á 10 reales uno.....	30
6 id. de encargados, á 8 rs....	48
35 id. de hombres, á 5 rs....	175
17 id. de id., á 4 rs.....	68
29 id. de mujer, á 2 rs.....	58

Total..... 1705

Moraleja 21 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Emilio Gutierrez.

Extracto de los gastos ocasionados en las obras públicas de esta villa durante la segunda semana que termina en el dia de la fecha.

Reales.

329½ huebras, á 12 reales... ..	3954
6 id. de caballerías menores, á 10 rs.....	60
6 jornales del encargado y listero, á 10 rs.....	60
28 id. de hombres, á 5 rs....	140
23 id. de id., á 4 rs.....	92
102 id. de mujer, á 2 rs.....	204
12 id. de encargados, á 8 rs....	96

Total..... 4606

Moraleja 28 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Emilio Gutierrez.

Extracto de los gastos ocasionados en las obras públicas de esta villa durante la tercera semana que termina en el dia de la fecha.

Reales.

6 jornales del maestro de obras, á 15 reales.....	90
34 huebras, á 12 rs.....	408
8 jornales de albañil, á 11 rs....	88
12 id. de id. y listero encargado, á 10 rs.....	120
4 id. de id., á 9 rs.....	36
12 id. de encargados, á 8 rs....	96
77 id. de hombre, á 5 rs.....	385
162 id. de id., á 4 rs.....	648
120 id. de mujer, á 2 rs.....	240

Total..... 2111

Moraleja 5 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Emilio Gutierrez.

Extracto de los gastos ocasionados en las obras públicas de esta villa durante la cuarta semana que termina en el dia de la fecha.

Reales.

6 jornales del maestro de obras, á 15 reales.....	90
36 huebras, á 12 rs.....	432
17 jornales de albañil, á 11 rs....	187
15 id. de id., á 10 rs.....	150
6 id. de id., á 9 rs.....	54
18 id. de encargados, á 8 rs....	144
29 id. de hombres, á 5 rs....	145
277½ id. de id., á 4 rs.....	1110
22 id. de muchachos, á 3 rs....	66
671 id. de mujeres, á 2 rs....	1342

Total..... 3720

Moraleja 12 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Emilio Gutierrez.

Recogido de semovientes.

De mi orden se hallan depositados en dos vecinos de esta localidad los semovientes siguientes:

Una cerda de seis á siete meses, con señal, un golpe por delante en la oreja derecha, hendida la izquierda y un golpe por detrás.

Un cerdo, pelo negro, como de un año, con señal en ambas orejas hoja de higuera, y con hierro bastante confuso en la paleta derecha.

Otro id. pelado, como de 10 á 12 meses, señal en ambas orejas hendidas y con hierro en la paleta izquierda confuso.

Y como resulten ser extraviados ó sin dueño conocido, se hace público por medio del presente en el Boletín oficial de esta provincia, para que surta los efectos prevenidos en la circular de la Asociación general de ganaderos del Reino, fecha 22 de Julio de 1883.

Ceclavin 12 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Estéban Lopez Bueno.

TORNO.

Recogido de un semoviente.

En el corral de Concejo de este pueblo se halla recogido un heral, sin hierro ni señal, pelo castaño oscuro y más claro por el lomo, corniapretado, que se encontró en la dehesa de los Mojadillos, de este término.

Torno 11 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Cayetano Sanchez.—El Secretario, Felipe Alonso.

ANUNCIOS.

Arriendo de dehesa.

En la ciudad de Coria y casa de D. Damian Clemente Simon, calle de la Rua, se somete á licitacion, de diez á doce de la mañana del dia 6 de Enero de 1885, el arriendo en redondo de bellota, pastos y labor de la dehesa de Valbellido de San Juan, sita en término de Portaje, por el tiempo y condiciones que se tendrán de manifiesto á los postores que gusten concurrir á licitarla.

El dia 14 del corriente ha desaparecido en el camino de la Quebrada de la ribera de Cáceres, un mulo de la propiedad de Antonio Cordeiro Bermejo, de las señas siguientes:

Pelo castaño claro, de siete cuartas de alzada, cerrado, lunares en los costillares, chaparro, y lleva cabezon y una manea de hierro al pescuezo.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 1º.